

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el anterior escrito impetrado vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora solicitando medidas de embargo. Sírvase proveer. Arauquita, junio 21 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2.021-00246-00, para lo cual se observa lo siguiente:

Mediante escrito adiado 18 de junio del 2.021, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo de cuentas corrientes y de ahorro que la Empresa Cootranar Ltda, identificada con el Nit: 834001001-8, representada legalmente por el señor Jonny Dinael Toloza Vargas, identificado con c.c. Nro. 17.592.057, pudiera tener en las entidades Bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITY BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO.

En vista de lo anterior, esta Judicatura bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro, que la Empresa Cootranar Ltda, identificada con Nit: 834001001-8, representada legalmente por el señor Jonny Dinael Toloza Vargas,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

identificado con c.c. Nro. 17.592.057 tenga o pudiera tener en el BANCO COLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITY BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Líbrese los oficios del caso.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de SEIS MILLONESCIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.180.000.00)), que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Librar por secretaria, los oficios dirigidos a las Entidades Bancarias enunciadas en el numeral primero, para que suscriban la presente medida, indicando, que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elena Suarez Contreras', written over a faint circular stamp.

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 24 de junio de 2.021 notifico por estado Nro. 039

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario